

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000048-00**, informando que: i). El curador ad – litem de VICTOR ERNESTO CARRANZA allegó subsanación de la contestación de la demanda, ii) El demandado FELIPE ANDRÉS CARRANZA CARRANZA constituyó apoderada y por conducto de la misma presentó contestación de la demanda, iii). Que el Juzgado 31 de Familia de Bogotá allegó link del expediente digital del proceso de sucesión de VICTOR MANUEL CARRANZA NIÑO (Q.E.P.D). Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del curador ad –litem de **VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA**, toda vez que en auto anterior del 14 de julio de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda y se ordenó contestar el libelo admitido por el despacho; el cual contiene 15 hechos, 7 pretensiones declarativas y 12 pretensiones condenatorias, pero el curador no contesto la totalidad de pretensiones condenatorias pues el libelo tiene 12 y se pronunció solamente frente a 6.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **FELIPE ANDRÉS CARRANZA CARRANZA**.

Teniendo en cuenta el link del expediente digital allegado por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá referente a la sucesión de VICTOR MANUEL CARRANZA NIÑO (Q.E.P.D); En virtud a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P, se **ORDENA LA VINCULACIÓN COMO LITISCONSORTES NECESARIOS DE LA PARTE PASIVA** en este asunto a los herederos de VICTOR MANUEL CARRANZA NIÑO (Q.E.P.D): JORGE ARTURO CARRANZA CARRANZA (representado por su curadora MARÍA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA), VICTOR ERNESTO CARRANZA PIÑERES, KIMBERLY ANNETE CARRANZA PIÑERES y SANDRA VICTORIA CARRANZA OCAMPO.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial del demandado JORGE ARTURO CARRANZA CARRANZA (representado por su curadora MARÍA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA) a la Doctora **LUISA FERNANDA PINEDA SUÁREZ**, identificada con la C.C. No. 1.094.916.944 y T.P. No. 252.857 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgados en su favor y aportado al plenario. (Folios 310 y 311).

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de JORGE ARTURO CARRANZA CARRANZA (representado por su curadora MARÍA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA).

En cuanto a los demás litisconsortes necesarios vinculados mediante este auto, se **ORDENA** a la parte actora notificar el auto admisorio de la demanda y esta providencia a los mismos, teniendo en cuenta las direcciones de notificación obrantes en las páginas 224 y 225 del siguiente archivo del expediente digital: [001Cuaderno11DesdeFls5157a15941\(CERRADO\).pdf](#), así:

-A VICTOR ERNESTO CARRANZA PIÑERES al email: victorcarranzaap63@hotmail.com, a KIMBERLY ANNETE CARRANZA PIÑERES al correo electrónico: kimberllyc11@hotmail.com, y a SANDRA VICTORIA CARRANZA OCAMPO al email: saviviruoc1@hotmail.com; conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda subsanada y sus anexos, copia del auto admisorio del 15 de diciembre de 2020 y copia de este auto, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

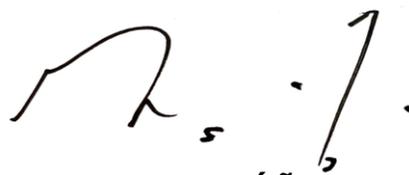
En el evento de que las notificaciones por correo electrónico no puedan ser surtidas de modo que generen acuses de recibo; se **REQUIERE** a la parte actora para que remita las notificaciones a VICTOR ERNESTO CARRANZA PIÑERES, a KIMBERLY ANNETE CARRANZA y a SANDRA VICTORIA CARRANZA OCAMPO, de manera física, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, teniendo en cuenta las direcciones físicas contenidas en el link compartido en este auto; advirtiendo que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que los demandados por conducto de apoderado judicial podrán allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretendan presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Así mismo, se **ADVIERTE** a VICTOR ERNESTO CARRANZA PIÑERES, a KIMBERLY ANNETE CARRANZA y a SANDRA VICTORIA CARRANZA OCAMPO, que al momento de contestar la demanda deberán allegar sus Registros civiles de nacimiento a efectos de comprobar la filiación con VICTOR MANUEL CARRANZA NIÑO (Q.E.P.D), toda vez que el Juzgado 31 de Familia de Bogotá solamente remitió a esta sede judicial la parte del expediente que tiene digitalizada, pero se echan de menos piezas procesales como los Registros civiles de nacimiento, no obstante este despacho logró corroborar que son herederos de VICTOR MANUEL CARRANZA NIÑO (Q.E.P.D), con la documental disponible donde se visualiza que fueron adjudicatarios dentro de la sucesión de VICTOR MANUEL CARRANZA NIÑO (Q.E.P.D).

En cuanto a la reforma de la demanda, una vez integrado el contradictorio el despacho se pronunciará frente a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042**

FIRMADO DIGITALMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d73b9753c441c6234b538416ca98b96d41751811a04d5ab330b8602fd11f3f**

Documento generado en 20/10/2022 08:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>